



**Constancia Secretarial. (17/01/2022)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de enero de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

**Interlocutorio**  
**Custodia y cuidado personal**  
**860013110001 2021 00170 00**

Mocoa, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Resalta del análisis del plenario que no es posible imprimir trámite al presente asunto por parte de esta judicatura, afirmación que encuentra respaldo en las siguientes,

### CONSIDERACIONES

- 1.- Se presenta ante este Despacho demanda de custodia y cuidado personal, que corresponde a un proceso verbal sumario estatuido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.- La parte demandante aduce ser este el juzgado competente para conocer de la presente acción, en virtud de la naturaleza del asunto.
- 3.- No obstante, este Juzgado depone que no tiene competencia para conocer de la demanda presentada, habida cuenta de lo que se desglosa a continuación:

- **De la competencia territorial**

El Inc. 2° Num. 2 del artículo 28 CGP, establece lo siguiente:

**“...ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...* (Subraya fuera de texto original).<sup>1</sup>



Al respecto, del relato fáctico se colige que la menor sujeta a custodia se encuentra domiciliada y residenciada en el municipio de Valle del Guamuez (La Hormiga), Putumayo, concretamente se puede establecer con lo expuesto en los hechos (séptimo y siguientes) de la demanda que aquella se encuentra bajo el cuidado de su progenitora, quien actualmente reside en dicha municipalidad; por lo tanto, dado que la ley asigna la competencia para el conocimiento de este tipo de asuntos de forma privativa al lugar en que resida el menor que sea extremo del litigio, deberá entonces rechazarse la presente demanda y remitirse por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuéz, Putumayo, para que le dé el trámite que considere pertinente.

Lo anterior en razón a las disposiciones contenidas en el Num. 6° Art. 17 Conc. Num. 3° Art. 21, Inc. 2° y Num 2° Art 28 L. 1564 de 2012, para efectos de que el conocimiento de este asunto sea asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuéz, en razón de la aplicación de los factores territorial y subjetivo, que determinan que los jueces que deben conocer y tramitar este tipo de asuntos, son los civiles municipales (promiscuo para el presente caso) en el lugar donde no haya juez de familia, aplicando la calidad de la parte (menor de edad) para fijar dicha competencia.

En consecuencia, el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- REMITIR** el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez (La Hormiga), Putumayo, para que se sirva asumir el conocimiento del presente asunto y den el trámite que consideren pertinente.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a37e95e8b6e5efeaf0dbc55a62027a7192d8d99632a4093747aa8ef868c9a0c**  
Documento generado en 17/01/2022 09:11:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>